

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, en adelante denominado simplemente como “convenio”, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, debidamente representado por Virgilio Andrango Cuascota, en calidad de Alcalde, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “**EL MUNICIPIO**”; y, por otra parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, debidamente representado por el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, conforme Decreto Ejecutivo No. 568, de fecha 26 de septiembre de 2022, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará como “**EL MINISTERIO**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- 1.2. El artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “(...) *la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)*”;
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 163, señala: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...) Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados*”;

- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).*”;
- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).*”;
- 1.6. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;
- 1.7. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”;
- 1.8. El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 63, dispone: “(...) *Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...).*”;
- 1.9. El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el numeral 4 de su artículo 64, determina: “(...) *El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...).*”;
- 1.10. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de corresponsabilidad y complementariedad, por el cual: “*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”;

- 1.11. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”;
- 1.12. El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, expresa: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) “j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, k) Las demás establecidas en la ley*”;
- 1.13. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal “n” de su artículo 54, establece: “*(...) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...)*”;
- 1.14. El artículo 60 del COOTAD, manifiesta: “*(...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones.*”;
- 1.15. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”;
- 1.16. Mediante Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- 1.17. Mediante Decreto Ejecutivo No. 568, de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva.

- 1.18. En elección popular realizada en el año 2019, el señor Virgilio Andrango Cuascota, fue elegido como máxima autoridad municipal del cantón Pedro Moncayo.
- 1.19. Mediante oficio No. 648-A-GADMPPM-2022 de 09 de noviembre de 2022 suscrito por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, dirigido al Sr. Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, a través del cual manifiesta: *"(...) me permito solicitar de la manera más comedida, se sirva disponer a quien corresponda se establezca un Convenio de Cooperación o Concurrencia entre el Ministerio de Gobierno y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, con el objetivo trabajar de manera articulada y complementaria e intervenir de manera oportuna a fin de evitar el incremento de actos delictivos garantizando la seguridad de nuestros ciudadanos y mejorando así los tiempos de respuestas frente a emergencias suscitadas en el cantón"*.
- 1.20. Con memorando Nro. MDI-VSC-CDP-2022-0103-MEMO de 07 de diciembre de 2022, la Coordinadora de Prevención del Delito y Violencia, remite el Informe Técnico de Viabilidad, en el cual señala: *"(...) La seguridad ciudadana y el orden público requieren de la activa participación y compromiso de los diferentes actores de la sociedad, surgiendo así, la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y articulación entre entidades públicas, privadas, ciudadanas y académicas, con presencia y representación territorial. Esta propuesta de convenio busca fortalecer los canales de cooperación interinstitucional entre el MINISTERIO y el MUNICIPIO, basados en acciones coordinadas y articuladas en el ámbito de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, promoviendo el principio de corresponsabilidad conjunta, en el ámbito de las competencias y funciones de estos niveles de gobierno."*; y, recomienda: *"(...) La Dirección de Gestión Territorial para la Prevención del Delito y la Violencia recomienda la suscripción del presente convenio, pues permitirá el fortalecimiento del accionar del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional en el territorio, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, prevención del delito, protección interna y orden público. Por lo tanto, es pertinente y viable su suscripción, toda vez que, los términos del mismo han sido planteados y acordados por las Partes con el fin de trabajar de manera articulada para promover la participación interinstitucional."*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en el acápite correspondiente a la comparecencia.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto:

- 3.1.- Consolidar una relación interinstitucional de cooperación entre el MINISTERIO y el MUNICIPIO, basada en acciones coordinadas, articuladas y complementarias de respeto mutuo

y diálogo, a fin de cumplir con la normativa vigente en temas asociados con la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

3.2.- Definir de manera conjunta los lineamientos para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de actividades, planes, programas, proyectos y/o convenios específicos, sobre seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Para tales efectos, ambas partes proporcionarán, intercambiarán y/o compartirán la información y documentación que sea necesaria, en el marco de sus competencias y la normativa que corresponda.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: Con la suscripción del presente Convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

4.1. EL MUNICIPIO:

- Coordinar las acciones y medidas necesarias para que, a través de convenios específicos, se busque fortalecer elementos relacionados con la seguridad ciudadana a nivel de infraestructura, movilización e insumos logísticos, de conformidad con las competencias establecidas en el régimen jurídico aplicable.
- Coordinar la generación del plan de seguridad ciudadana y convivencia pacífica del cantón en conjunto con el Ministerio del Interior.

4.2. EL MINISTERIO:

- Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan a la entidad, en las actividades, planes, programas y/o proyectos que se determinen en los convenios específicos que puedan surgir del presente Convenio.
- Coordinar y colaborar con el MUNICIPIO, en temas relacionados con la atención de la seguridad ciudadana y el orden público, así como en la protección del libre ejercicio de los derechos y de la seguridad de las personas dentro del ámbito territorial del MUNICIPIO.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para instrumentar los compromisos a que se hace referencia en la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar la documentación de los proyectos específicos de trabajo, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO: La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

6.1.- Por parte del **MUNICIPIO**: Quienes desempeñen los cargos de: Alcalde/sa y Director/a de Seguridad Ciudadana respectivamente; quienes serán los responsables de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

6.2.- Por parte del **MINISTERIO**: Quien desempeñe el cargo de Coordinador/a de Prevención del Delito; quién será el/la responsable por parte del MINISTERIO de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de seis (06) años contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse a petición expresa de alguna de las partes, dentro de los sesenta (60) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual los responsables de la ejecución (administradores del convenio), deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su renovación.

CLÁUSULA OCTAVA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El Convenio por sí solo, no generará obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes. En caso de acordarse acciones que impliquen algún gasto, las Partes podrán suscribir convenios específicos, previa certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de fondos.

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos;
- b) Por vencimiento del plazo;

- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de una de las partes;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren; y,
- e) Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado.

En el caso de que el convenio termine por las causales a), b) y d) antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o ejecución correspondiente.

En el caso de terminación del convenio por la causal establecida en el literal d), la parte afectada por el incumplimiento notificará de éste a su contraparte, por escrito, para lo cual la parte incumplida deberá subsanar y corregir el incumplimiento de forma integral en el plazo de 10 días laborables contados desde la notificación. En caso de que, vencido este plazo, persista el incumplimiento, la parte afectada podrá dar por terminado el Convenio de forma unilateral, de manera efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA:

El presente Convenio tiene el carácter de marco y de naturaleza general, a partir del cual se podrán desarrollar actividades, planes, programas y/o proyectos, a través de convenios específicos que serán suscritos por las partes en cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- INFORMES:

Los administradores del presente Convenio deberán elaborar un informe técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y debidamente justificado hasta el 31 de diciembre de cada año de vigencia del convenio. Así como un informe final, una vez culminado el plazo. Dichos informes deberán ser remitidos a las máximas autoridades que suscriben el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

1. Por parte del **MUNICIPIO**:
Dirección: **Calle Sucre No. 981 (Parque Central)**
Teléfono: **(593) 02- 3836-560**
Correo electrónico: **virgilio.andrango@pedromoncayo.gob.ec**
2. Por parte del **MINISTERIO**:
Dirección: **Av. de los Shyris 38-38 y El Telégrafo**
Correo electrónico: **www.ministeriodelinterior.gob.ec**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN: Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente, en la ciudad de Tabacundo, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.



Virgilio Andrango Cuascota
**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
Pedro Moncayo



Juan Ernesto Zapata Silva
**JUAN ERNESTO
ZAPATA SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
Ministro del Interior